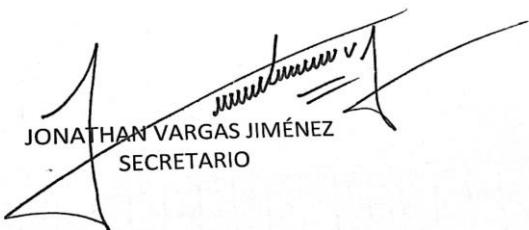


CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se anexa al expediente solicitud de suspensión del proceso suscrita por las partes y allegada por la apoderada de la parte demandante el día 02 de febrero de 2024 (Pdf. 020 C.1).

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 07 de febrero de 2024



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	No226
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	MARLENY MALAVER PENAGOS
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO GARCIA HERNANDEZ BETTY QUINTERO MURILLO
RADICACIÓN	173804089-003-2023-00398-00

Con fundamento en el artículo 161-2 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir sobre la solicitud de suspensión del proceso, de acuerdo al escrito presentado por ambas partes (pdf 21).

CONSIDERACIONES

El artículo 161 del Código General del Proceso regula la suspensión del proceso en los siguientes términos:

"Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. *Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenCIÓN. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*

2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo**, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. Subrayado del despacho.

PARÁGRAFO. *Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.*

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.”

En el presente caso, el escrito aportado cumple con los requisitos estipulados en la norma en cita, pues se determina el tiempo de suspensión del trámite, esto es, hasta el día tres (3) de marzo de 2024 y fue presentado por ambas partes, por lo que se ordenará la suspensión del proceso, pero hasta día **04 de marzo de 2024**, en atención a que el día 03 citado corresponde a un día inhábil.

Se advierte que vencido dicho término se reanudará de oficio el proceso conforme lo indica el artículo 163 del C. G. del Proceso, y se continuará el trámite del mismo.

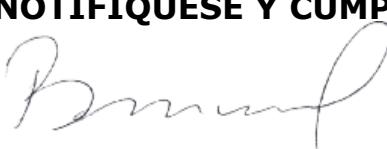
Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la señora MARLENY MALAVER PENAGOS, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de los señores **CRISTIAN CAMILO GARCÍA HERNÁNDEZ y BETTY QUINTERO MURILLO**, hasta el **04 de marzo de 2024**, inclusive.

SEGUNDO: REANUDAR DE OFICIO el presente proceso cuando se venza el período de suspensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA CARDONA AGUADELO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 029 de febrero 22 de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario